

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Eleodoro Rabanal Vargas.

es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.

Eleodoro Rabanal Vargas, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de Trapiche de la Hacienda Casa Grande, desde el 19 de agosto de 1936 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de nueve años percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean nueve quincenas de S/.45.75 cada una, más S/.48.75 por sus vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #266511 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma expresada.

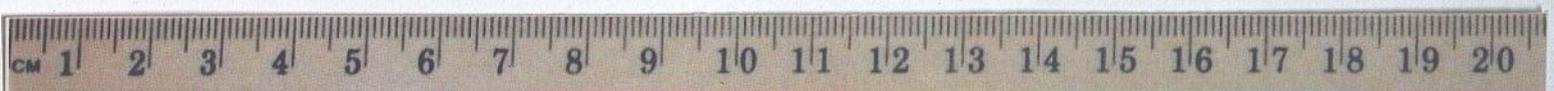
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de ña diligencia de entrega. Trujillo, febrero 10 de 1947. Gamarra 326. ELEODORO RABANAL V. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete. -Por presentado con el cheque # 266511, por la cantidad de S/.487.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de ñas partes en el contenido del escrito que antecede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración con lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Eleodoro Rabanal Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Eleodoro Rabanal Vargas mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Eleodoro Rabanal Vargas, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. -Al efecto, el señor Inspector, me hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Eleodoro Rabanal V. mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.

AA-HCG-11
CA:2
Do:160
Fs:4



M.A. CORCUERA
J.W. RUIZ REBAZA

ELEONORO RABANAL V/

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 11 de febrero de 1947.

EL AUXILIAR.

J. Ruiz Rebaza
J.W. RUIZ REBAZA.



[The body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal report or certificate, possibly related to the agricultural or administrative activities mentioned in the header. The document is heavily aged and shows significant wear and tear, particularly on the right side.]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Eleodoro Rabanal Vargas.-----
es como sigue:-----

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.-----
Eleodoro Rabanal Vargas, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----
Que el primero de los recuotrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de Trapiche de la Hacienda Casa Grande, desde el 19 de agosto de 1936 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de nueve años percibiendo últimamente ~~en~~ el jornal de S/.3.25. diarios incluido el valor de la ración.-----
Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean nueve quincenas de S/.45.75 cada una, más S/.48.75. por sus vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #266511 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma expresada.-----
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----
Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de ña diligencia de entrega.-----Trujillo, febrero 10 de 1947.-----Gamarra 326.
ELEODORO RABANAL V.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-----Por presentado con el cheque # 266511, por la cantidad de S/.487.50., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de ñas partes en el contenido del escrito que antecede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración con lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Eleodoro Rabanal Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Eleodoro Rabanal Vargas mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Eleodoro Rabanal Vargas, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Eleodoro Rabanal V. mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----



M.A. CORCUERA.
J.W. RUIZ REBAZA.

ELEOBORO RABANAL V/

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 11 de febrero de 1947.

EL AUXILIAR.



José Leizaola
J.W. RUIZ REBAZA.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Meodoro Rabanal Vargas, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon en el Trapiche de la Hda. Casa Grande desde el 19 de agosto de 1936 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de nueve años, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluído el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean nueve quincenas a razon de S/.48.75 cada una / mas S/.48.75 por sus vacaciones, ~~TROCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA X CENTAVOS~~; el doctor Elías Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°266511 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma expresada.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declare que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ,ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, febrero 10 de 1947.

Meodoro Rabanal Vargas



Fecha de Ingreso : Agosto 19 de 1936 (después de 4 años 3 meses)
 Ocupación : Peón trapiche Fábrica.
 Jornal : 2.25 y ración
 Ctas. Ctes. N : No debe
 Asegurado S.S. :: Libreta Nº 16-171863
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 15 días a S/. 2.25 =
 S/. 33.75, pendientes, más S/.15.00 p.rac. Total: S/.48.75
 Observaciones : Formuló renuncia el 21 de Diciembre de 1946.

Record de Trabajo.

1936	Agosto	19	-	Mayo	12	1944	7.	9/12	años.
1945	Setbre.	10	-	Enero	24	1947	1.	4/12	"

Tiempo de servicio total : 9. 1/12 años.-

eja/.



Jazaldívar

